



AUTO N° 053 09 NOV 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Velódromo de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Velódromo de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, y contra algunos(as) de sus integrantes,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Auto 9 del 14 de marzo de 2018 (folio 24) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Velódromo de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
2. Que mediante comunicación interna SAC/5995/2018, con radicado 2018IE5616 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Velódromo de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá.**
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento*



AUTO N° 053 09 NOV 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Velódromo de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
- b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
- c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
- d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- e) Cancelación de la personería jurídica;
- f) Congelación de fondos.

6. Que si bien en el informe de las diligencias preliminares se indica que el vicepresidente actual y dos ex conciliadores(as) habrían incumplido funciones, no se determina cuáles y no se estableció si dichos conciliadores(as) produjeron alguna acta. De igual forma, se señala que personas determinadas integraron una comisión para la administración del salón comunal, esa situación ya cesó y que se dio con autorización de dignatarios(as) de la JAC. Respecto de la secretaria se evidencia que presentó renuncia por imposibilidad de ejercer el cargo y que está fuera del país (folio 6). En cuanto al fiscal, es de precisar que no es el competente para aprobar el presupuesto y los informes de tesorería. Lo anterior impide surtir actuación contra los(as) mismos(as). No obstante, y de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el **Expediente OJ-3628** dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, se determinó que existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos, así:

6.1. Contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio El Velódromo de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica 774 del 12/03/91, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 4109:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:



AUTO N° 053 09 NOV 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Velódromo de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

a-) No contar con presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones aprobado por la asamblea general de afiliados, para los períodos 2016, 2017 y 2018, lo que constituiría violación al artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

b-) No contar con doce de los(as) coordinadores(as) de las comisiones de trabajo establecidas en la estructura organizacional, lo que constituiría violación al numeral 5 del artículo 30 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal.

6.2 Contra Jaime Tenjo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía 19.399.024, presidente de la Junta de Acción Comunal del periodo 2012-2016:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, así:

a-) Suscribir, a título de dolo, sin estar facultado para ello, contrato de trabajo en representación de la Junta de Acción Comunal el día 21 de julio de 2016 con el ciudadano Augusto Alberto Agudelo, y desembolsarle la suma de cinco millones ciento noventa mil pesos (\$5.190.000) con lo que vulneraría el numeral 1 del artículo 42 de los estatutos de la JAC, por indebido ejercicio de la representación legal al celebrar contrato que no estaría incluido en el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el correspondiente período anual, el cual debió ser aprobado en asamblea general de afiliados según lo exige el artículo 56 de la citada Ley 743 de 2002. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

b-) No convocar a las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea, lo que constituiría violación, a título de culpa, al numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC que lo faculta para el efecto. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

6.3 Contra Luis Francisco Torres, identificado con la cédula de ciudadanía 19.175.134, presidente actual:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, así:

a-) Asumir, a título de dolo, el manejo de los recursos de la Junta de Acción Comunal, con lo cual vulneraría el numeral 1 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal que establecen que esa función corresponde al tesorero de la organización. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.



AUTO N° 5 2 09 NOV 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Velódromo de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

b-) No remitir a la entidad de inspección, vigilancia y control la información requerida mediante Resolución IDPAC 083 del 8 de marzo de 2017 (modificada por las resoluciones 136, 229 y 330 de 2017 de la misma entidad), lo que constituiría violación al numeral 1 del artículo 42 de los estatutos de la JAC por omisión, a título de culpa, en el ejercicio de la representación legal de la JAC. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

c-) No convocar a las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea, para efectos de: aprobar el plan estratégico de la organización; adoptar el presupuesto y aprobar los informes de dignatarios; decidir sobre renuncia y elección de dignatarios (secretaria, delegado ASOJUNTAS y conciliador), lo que constituiría violación, a título de culpa, al numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC que lo faculta para el efecto. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

6.4 Contra Edgar Ibáñez Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía 4.137.137, tesorero actual:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

No llevar la contabilidad de la organización, lo que constituiría violación, a título de culpa, al numeral 2 del artículo 44 de los estatutos de la organización. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

6.5 Contra Luz Helena Chávez Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía 41.787.970; Mariela Peña Velásquez, identificada con la cédula de ciudadanía 41.577.583, conciliadoras actuales:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

No surtir la vía conciliatoria del conflicto organizativo surgido entre presidente, tesorero y algunas afiliadas, entre ellas Carmenza Tapias, lo que constituiría violación al literal b del artículo 46 de la Ley 743 de 2002 y al literal b del artículo 63 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. También estarían desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

AUTO N° 053 09 NOV 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Velódromo de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

Adicionalmente, a la señora **Luz Helena Chávez Jiménez** se le imputa la siguiente conducta a título de dolo: tomar decisión relacionada con la administración y manejo de los bienes de la organización ya que dio la orden al ciudadano Augusto Agudelo de entregar la suma de tres millones doscientos cuarenta y ocho mil pesos (\$3.248.000) a la afiliada María del Carmen Tapias, con lo que violaría el numeral 1 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, pues la administración y manejo corresponde al tesorero. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

6.6 Contra Carmenza Tapias, identificada con la cédula de ciudadanía 51.697.920, afiliada:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

Retener en forma indebida la suma de tres millones doscientos cuarenta y ocho mil pesos (\$3.248.000) de propiedad de la Junta de Acción Comunal, dinero recaudado por concepto de arrendamiento del salón comunal, conducta tipificada como causal de desafiliación en el literal a. del artículo 26 de la Ley 743 de 2002. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la misma Ley.

6.7 Contra Alba Roncancio Garzón, identificada con la cédula de ciudadanía 51.732.455, tesorera del periodo 2012-2016:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, así:

a-) Retener, a título de dolo, en forma indebida los libros de tesorería, bancos e inventarios, conducta tipificada como causal de desafiliación en el literal a. del artículo 26 de la Ley 743 de 2002. Vulneraría el numeral 7 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal que impone el deber de hacer el empalme con el tesorero que la reemplazó. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

b-) No llevar la contabilidad de la organización, lo que constituiría violación, a título de culpa, al numeral 2 del artículo 44 de los estatutos de la organización. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

6.8 Contra Mariela Peña Velásquez, identificada con la cédula de ciudadanía 41.577.583, secretaria del periodo 2012-2016:

Página 5 de 7



AUTO N° 053 09 NOV 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Velódromo de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así:

Retener, a título de dolo, en forma indebida los libros de actas de Junta Directiva y de actas de Asamblea, conducta tipificada como causal de desafiliación en el literal a. del artículo 26 de la Ley 743 de 2002. Vulneraría el numeral 11 del artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal que impone el deber de hacer el empalme con el(a) dignatario(a) que la reemplazó. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

6.9 Contra Ana Isabel Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía 51.898.353, afiliada:

Cargo formulado: incurrir, a título de dolo, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así:

a) Retener en forma indebida los documentos contentivos de las renunciaciones presentadas por dignatarios (folio 16), conducta tipificada como causal de desafiliación en el literal a. del artículo 26 de la Ley 743 de 2002. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

b) Realizar durante el término de seis meses afiliaciones a la Junta de Acción Comunal sin estar facultada para ello, con lo que vulneraría el numeral 2 del artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal que establece que esa función corresponde al(a) secretario(a). También estarían desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio El Velódromo de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica 774 del 12/03/91, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 4109; Jaime Tenjo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía 19.399.024; Luis Francisco Torres, identificado con la cédula de ciudadanía 19.175.134; Edgar Ibáñez Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía 4.137.137; Luz Helena Chávez Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía 41.787.970; Mariela Peña Velásquez, identificada con la cédula de ciudadanía 41.577.583; Carmenza Tapias, identificada

Página 6 de 7



AUTO N° 053 09 NOV 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Velódromo de la Localidad 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

con la cédula de ciudadanía 51.697.920; Alba Roncancio Garzón, identificada con la cédula de ciudadanía 51.732.455; Mariela Peña Velásquez, identificada con la cédula de ciudadanía 41.577.583; Contra Ana Isabel Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía 51.898.353, afiliada.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR en contra de los(as) investigados(as), respectivamente, los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8 y 6.9 de los considerandos del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR y tener como pruebas: los documentos obrantes en el Expediente OJ-3628.

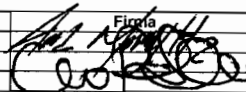


ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigado(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los(as) investigado(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos. Corresponderá al representante legal la defensa de la Junta de Acción Comunal.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Armando Merchán Hernández		31-10-2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada López		31-10-2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López		31-10-2018
Expediente	OJ-3628, código JAC 4109		
Anexos	0		

